

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIOCESIS

DE VALENCIA

Coram SUBIRA

Nulidad de matrimonio por miedo y  
subsidiariamente por simulación total.

(Sentencia de 20 de junio de 1.972).



El miedo que puede impeler al contra  
yente a querer el matrimonio que aborre  
ce, como medio para librarse del mal --  
con el que se le amenaza, puede inducir  
le también a simularlo. En el primer ca  
so, el matrimonio es nulo por falta de  
la libertad necesaria, que el ordenamien  
to canónico protege, incluyendo el miedo  
entre los vicios que hacen ineficaz el-  
consentimiento matrimonial (can.1087).-  
En el segundo caso, la nulidad del matri  
monio proviene de la falta de consenti  
miento, elemento esencial, sin el cual  
no puede producirse el contrato matrimo  
nial. Existe, pues, una diferencia radi  
cal entre las dos situaciones a que pue  
de arrastrar el miedo al contrayente --  
amenazado, aunque las dos provoquen --  
igualmente la nulidad del matrimonio. -  
Pues el que simula en el acto de celebra  
ción del matrimonio, mientras manifies  
ta exteriormente el consentimiento ma  
trimonial, interiormente lo excluye con  
un acto positivo de la voluntad, como -  
se dice en el canon 1086. En cambio el  
que elige el matrimonio bajo el influjo  
del miedo, con los requisitos del canon  
1087, no excluye el consentimiento ma  
trimonial, sino que lo presta realmente  
para librarse del miedo. Y así no se --  
puede declarar la nulidad de un matrimo  
nio por simulación total de parte de un  
contrayente y, a la vez por miedo grave  
padecido por ese mismo contrayente.

Todo esto lo hace notar el Ponente -  
Dr. Subirá, después de exponer los prin  
cipios jurídicos relativos a ambos capí  
tulos de nulidad. Y del resultado de --  
las pruebas practicadas en este caso con-

cluye : "Consideramos que esta segunda motivación de nulidad de matrimonio (la simulación del consentimiento), aducida en la sesión del Dubium, cede el lugar a la motivación anterior, es decir, a la del miedo reverencial grave e injusto, puesto que los hechos probados en autos inciden más bien en esta última causa canónica de nulidad matrimonial".

El matrimonio de que aquí se trata había sido ya declarado nulo a petición de la esposa, cristiana oriental ortodoxa, por sentencia del juzgado Civil de Atenas, confirmada por decreto del Arzobispado ortodoxo en aquella capital ; y el capítulo de nulidad alegado había sido el miedo grave sufrido por la actora.

Ahora, el Tribunal Eclesiástico de Valencia, tramitada la causa matrimonial a petición del esposo, católico, por el mismo capítulo de miedo grave por parte de la esposa demandada, lo declara igualmente nulo. Porque es doctrina católica que los orientales disidentes están obligados por la ley que sanciona la validez del matrimonio por miedo grave, tanto en lo que contiene de derecho natural, como de derecho positivo -- eclesiástico, y es competente la -- Iglesia Católica para juzgar y fallar de las causas matrimoniales por este capítulo, cuando los dos contrayentes son orientales ortodoxos y, con-

más razón, si cabe, cuando uno de ellos es oriental ortodoxo y el otro católico, como en el caso que contempla esta sentencia.

- - -



## SPECIES FACTI

1.- Roberto y Juana contrajeron matrimonio en la Parroquia de X., el día 16 de agosto de 1.967, según consta en autos. De este matrimonio no hay descendencia.

2.- El día 23 de enero de 1.970, Roberto presenta en este Tribunal Eclesiástico demanda de nulidad de su matrimonio con Juana, por considerarlo nulo, a tenor del canon 1087, -- par. 1, del Código de Derecho Canónico, en concreto, por el miedo reverencial y también, subsidiariamente, por simulación del consentimiento, a tenor del canon 1081, del referido Código.

3.- Tras el informe del Fiscal General del Arzobispado, según el cual podía admitirse la demanda sin previa información testifical, dada la documentación aportada, así como la ratificación del actor en los pedimentos de su demanda, es nombrado por el Excmo. Sr. Arzobispado el Tribunal Colegiado para la presente causa, quedando constituido el mismo en la sesión del día 16 de febrero de 1.970. En dicha sesión el -- Tribunal Colegiado toma la resolución pertinente al caso ; = se admite a trámite la demanda y se determina emplazar a la esposa, a la que, juntamente con la parte actora, se la cita para la sesión de concordancia del Dubium.

4.- La sesión del Dubium se celebra el día 21 de marzo de 1.970, y en ella comparecen la representación y la dirección letrada del actor, no personándose la esposa demandada,

citada en legal forma por correo certificado con acuse de recibo. La parte actora se ratifica en los pedimentos de su demanda, oponiéndose a la misma el Defensor del Vínculo, presente en la sesión. Y el Juez, de conformidad con los presentes, establece la siguiente fórmula: "An constet de nullitate matrimonii in casu ob metum reverentialem ex parte mulieris conventae, vel ob simulationem consensus ex eadem parte". A la esposa demandada se le envía por correo ordinario copia de esta sesión. Posteriormente se recibe comunicación de la misma allanándose totalmente a las pretensiones del actor y sometiéndose a la Justicia del Tribunal, dispuesta a colaborar en la causa a las órdenes del mismo.

5.- Verificadas las pruebas propuestas por el actor, y considerada la causa suficientemente instruida por el Defensor del Vínculo, se publican todas las actuaciones el día 5 de noviembre de 1.971, decretándose la conclusión de la causa el 22 de noviembre del mismo año.

6.- Presentado el escrito de conclusiones por la parte actora, pasa la causa al Defensor del Vínculo, el cual, en su Dictamen definitivo del 19 de enero de 1.972 informa que: "... al Dubio de la causa procede contestar Negative..."

7.- Ratificado dicho Dictamen definitivo del Defensor del Vínculo, tras las alegaciones formuladas por la parte actora al mismo, pasan los autos de la causa a los Sres. Jueces Sinodales adjuntos, con fecha 20 de abril de 1.972, para que la estudien y emitan su VOTO.



8.- Posteriormente, con fecha 18 de mayo, pasan los autos al Juez Ponente para su estudio.

### IN JURE.-

9.- "El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según derecho legítimamente manifestado..." (Canon 1081, parágrafo 2). Luego lo que vicia el consentimiento ataca la raíz misma del matrimonio

10.- El canon 1087, parágrafo 1, establece : "Es asimismo inválido el matrimonio celebrado por miedo grave inferido injustamente por una causa externa, para librarse del cual se ponga al contrayente en precisión de elegir el matrimonio".

La Iglesia ha establecido esta norma para reparar la injuria cometida contra aquel a quien se infiere el miedo, ya que de otro modo, al ser el matrimonio indisoluble, no puede éste rescindirse una vez consumado. Y así estaría indefenso aquel que fué al matrimonio sin quererlo, pero forzado por el miedo. |

Lo que se realiza bajo el miedo y por el miedo es voluntario "secundum quid", y por eso es necesario que el miedo sea grave, por lo menos relativamente o en relación con la persona que lo padece. Se requiere, además, que la injuria en cuestión haya sido inferida "ab extrinseco", o sea, por una causa libre. Y, últimamente, se requiere también que dicha injuria sea inferida injustamente, pues de otro modo no-

habría violencia. Y todo esto que sea causa del matrimonio, - es decir, que el matrimonio se celebre precisamente para evi-  
tar los males que razonablemente se juzgan inminentes. (S.R.  
R. dec. 11 mayo 1.931).

11.- El miedo puede ser común o simple, reverencial y -  
mixto, si reúne este último las características de los dos -  
anteriores. El miedo reverencial indica una relación especial  
entre el que infiere o los que infieren el miedo y el que lo  
padece, y así el súbdito, v.g. el hijo del nieto, el sobrino,  
etc. es compelido a contraer el matrimonio para evitar la --  
ofensa o indignación del superior, v.g. padres, abuelos, etc.  
que tiene como cosa peligrosa. (S.R.R. dec. 27 enero 1.931).  
En el fuero externo la indignación del superior no se presu-  
me grave. Las circunstancias en virtud de las cuales puede -  
el Juez graduar la gravedad del miedo reverencial son las ve-  
jaciones, las sevicias, las amenazas, las preces importunas-  
e insistentes, frecuentemente repetidas de los padres. (S.R.  
R. dec. 27 enero, 11 mayo y 16 junio 1.931).

12.- Hay que tener muy presentes todas las circunstan-  
cias que concurren el caso concreto de que se trate en orden  
a valorar, por los Jueces, la relatividad de la gravedad con  
que se amenaza y que provoca en el contrayente el miedo o el  
temor, que le impulsa al matrimonio como única solución via-  
ble, en esas circunstancias personales y ambientales.

Prescindiendo de la discusión entre los autores, más --  
teórica que práctica, sobre si la gravedad se refiere a la -  
violencia de quien infiere el miedo o al temor de quien lo -

padere nosotros nos atenemos a la práctica constante de la - Rota Romana y a la conclusión más acertada y razonable entre los autores "Criterium certum ad quaestionem sovendam in eo est, ut metus sit causa matrimonii, nempe ut inter metum pas- sum et matrimonium celebratum intercedat relatio causalitatis. Quidquid sit de absoluta gravitate violentiae, si causa matri- monii tribuenda est timori in subjecto passivo, profluentia violentia seu minis a subjecto activo, certe metus gravis di- cendus est". (S.R.R. dec. 9 julio 1.964, Coram Canals).

13.- El segundo de los capítulos alegados en la fórmula de la sesión del Dubium es la simulación de consentimiento - en la demandada, si bien con carácter subsidiario.

El canon 1081 dice taxativamente : "Matrimonium facit - partium consensus inter personas jure habiles legitime mani- festatus ; qui nulla humana potestate suppleri potest." De - ahí que el defecto del consentimiento haga el matrimonio in- válido en su misma raíz.

Este consentimiento, como acto interno de la voluntad, - ha de ser manifestado externamente, manifestación externa -- que es también esencial al matrimonio, como dice el canon -- 1088.

El consentimiento interno, como acto de la voluntad de - contraer matrimonio es lo que se llama intención de contraer matrimonio. Algunas veces puede existir una disparidad entre la intención interna y la manifestación externa, y así se da entonces una estricta simulación del consentimiento. Se mani- fiesta externamente, pero en el interior no existe voluntad - ni intención de contraer.

Y esta falta de consentimiento, que no puede suplirse - por ninguna potestad humana, es la que invalida o hace nulo el matrimonio.

14.- La legislación canónica tiene en cuenta la posibilidad de esta disparidad, entre lo que se manifiesta externamente y lo que en realidad se intenta o se pretende en el interior, y de ahí lo que dice el canon 1086, parágrafo 1 : "Internus animi consensus semper praesumitur conformis verbis - et signis in celebrando matrimonio adhibitis".

Por tanto, en el foro externo se da una presunción a favor de la manifestación externa realizada. Pero presunción - "juris tantum", contra la cual se admiten tanto las pruebas directas como las indirectas, según el canon 1826. Por ello, el parágrafo 2 del citado canon dice : "At si alterutra vel utraque pars positivo actu voluntatis excludat matrimonium - ipsum, aut omne jus ad conjugalem actum, vel essentialem aliquam matrimonioproprietatem, invalide contrahit".

15.- Por lo que a nuestra causa se refiere, y prescindiendo de las dos clases de simulación, la total o parcial, - según las palabras del citado canon, conviene hacer hincapié en que para que haya simulación hace falta un acto positivo de la voluntad -positivo voluntatis actu-. No es suficiente, por tanto, una simple carencia de voluntad que de modo explícito se dirija al matrimonio; sino que se requiere esencialmente una positiva voluntad contraria al matrimonio, tendente a excluirlo, bien totalmente, bien parcialmente, según ya hemos dicho antes. Esta positiva voluntad de excluir el matrimonio habrá de ser probada exteriormente, a través de mani

festaciones personales o de actos que en su contexto o en su significación global equivalgan a un auténtico rechazo de la voluntad respecto al matrimonio.

16.- La prueba externa de esta simulación del consentimiento habrá de ser siempre difícil, pero no es imposible, - como es lógico. Los mismos autores muestran el camino que debe seguir el Juez para llegar a esa certeza moral necesaria- para dar sentencia positiva, Wernz-Vidal lo indica con estas palabras : "Quare solae affirmationi asserentis fictionem in foro externo fides non est adhibenda, nisi eam concludentibus argumentis demonstraverit ; quae probatio, cum agatur de facto interno contrario externae et liberae expressioni, difficillima evadit. In talem demonstrationem faciunt, si simul - concurrant : confessio simulantis praesertim jurata et incontinenti post contractum facta ; existentia manifestae causae simulationis ; circumstantiae antecedentes, concomitantes et sequentes". (Jus matrimoniale, n°460).

En la presente causa tienen singular relieve las dos últimas de las tres pruebas reseñadas por los mencionados autores.

17.- Conviene, asimismo, notar que la fórmula del Dubium en esta causa presenta dos motivaciones o capítulos de nulidad matrimonial, de modo subsidiario y alternativo es decir, no se solicita la nulidad por ambos motivos, sino por uno, - o en su defecto, por otro.

Un matrimonio puede ser simulado sin que intervenga ninguna clase de miedo, ni el común, ni el reverencial ni el --

mixto. La motivación para simular un consentimiento, que realmente no existe, puede ser múltiple y variada. Se trata entonces de un consentimiento que no existe realmente, aunque externamente se haya simulado.

Puede darse, asimismo, un miedo que sea la causa por la que se simula un consentimiento, que no existe en realidad. - En este caso, aunque el miedo no adquiriese la gravedad e injusticia que se requieren para que, por sí mismo, produzca la nulidad matrimonial, sería causa de una simulación, que por sí misma, una vez probada, sería causa de la nulidad del matrimonio.

Y puede darse el caso de que un matrimonio sea declarado nulo por la existencia del miedo grave e injusto, común, reverencial o mixto, y sin que hubiera simulación alguna de consentimiento en el contrayente. Se trataría entonces de un consentimiento verdadero, pero inválido.

18.- En nuestro caso, invocamos la existencia del miedo grave reverencial y mixto, que invalida el matrimonio y solamente de modo subsidiario o alternativo la simulación de consentimiento, que sería motivada, entonces, por un miedo meramente reverencial. La diferencia es realmente intrascendente, por cuanto lo subsidiario es una modalidad de lo alternativo. Ya que si hubiera consentimiento verdadero, aunque inválido por el miedo, no podría haber consentimiento, al mismo tiempo por la simulación, si de modo simultáneo se alegaran las dos causas. De ahí la necesidad de alegarlas de modo alternativo, subsidiaria una de la otra. (A.A.S. XXXVII, 1944, -coram Wynen, n°2).

## IN FACTO .-

19.- La prueba practicada por el esposo demandante ha sido testifical y documental. La esposa demandada, sometida a la Justicia del Tribunal, ha colaborado con el mismo respondiendo a las posiciones formuladas de contrario y por el Defensor del Vínculo en su confesión judicial.

Veamos el resultado de esta prueba, en orden a los dos capítulos aducidos en el Dubium de modo alternativo, es decir, al miedo reverencial grave o a la simulación del consentimiento de la esposa. Pero antes de entrar en materia convendrá -- que, a modo de prenotandos, consignemos algunos hechos que han quedado suficientemente probados en autos y que flotan, a través de los mismos, arrojando la luz suficiente para penetrar y comprender mejor lo sustantivo que se debate en esta causa. En cuatro puntos podemos concretar los siguientes:

### PRENOTANDOS

20.- 1º) El modo de ser del actor, Roberto, serio, honrado y caballeroso queda patente a través, no solo de manifestaciones explícitas de familiares y amigos, sino de las mismas actitudes y reacciones personales del mismo, según aparece en autos. Es este un hecho que conviene tener muy en cuenta para valorar tanto lo que pertenece al orden fáctico como al orden intencional. Goza de excelente prestigio, no solo en los Centros clínicos y científicos en donde ha trabajado, sino también entre los padres de la esposa demandada.

"El Dr. Roberto es un hombre honrado, muy apacible, objetivo, muy leal, digno del mayor respeto". (Dr. C. a la 2). -- Los padres de ella dicen : "Roberto era un hombre magnífico. Yo le quería como un hijo" ; "Es un excelente muchacho". -- (Sr. H.C. y Sra. G., respectivamente, a la 2). Es tal el -- aprecio que los padres de ella sentían por Roberto, que, en carta a los padres de éste desde Atenas, fecha 5 de enero - de 1968, dicen : "... tenemos una gran estima por vosotros - especialmente para nuestro hijo Roberto, el excelente..." - etc. (Doc. 14 de la documental), Y la madre de ella, en carta a la madre de él, del 13 de setiembre de ese mismo año - de 1968, dice entre otras cosas ; "... Nosotros amamos tanto a Roberto, a quien queríamos hacer nuestro hijo y a quien merece la prosperidad, la más grande en todo el mundo..." - (Doc. 17 de la documental). Y sigue : "Junto a nosotros están llorando todos los que conocen a Roberto aquí".

Este gran afecto queda asimismo constatado por las letras del padre de ella, en carta de el Pireo, el 3 de enero de 1.970, producida ya la nulidad de matrimonio ante la -- iglesia ortodoxa griega : "Lo que ni pasará nunca, lo que -- no se extinguirá jamás será el afecto y la estima que yo -- siento por ti y tus queridos padres". (Doc. 27, traducción - del francés).

La misma demandada reconoce los valores de su esposo - cuando dice : "Mi marido era excelente para conmigo". (Posi - ción 10).

En esta misma línea se expresan los padres del actor, - así como su hermano y su cuñada, haciendo hincapié, sobre -



todo, en su honradez y veracidad, haciéndole incapaz de mentir en un asunto como éste. Especial relieve merece la testificación de D. José Belarte, hombre tan familiarizado en estos problemas matrimoniales por su condición de Fiscal del Arzobispado y Defensor del Vínculo durante tantos años y, -- tan capacitado, por su larga experiencia y profunda formación fisológica y humana, a discernir psicologías y actitudes de los hombres. Su amistad con la familia de Roberto y Juana y el trato con el actor, dan particular fuerza a este su testimonio al respecto : "El concepto que merece el actor, especialmente en cuanto a esta demanda en lo que se refiere a su veracidad y a buena fe es excelente y aun diría inmejorable ... en todo momento se ha manifestado claro, preciso y totalmente coherente". (El mismo, a la 2).

2º) El modo de ser de la demandada también queda suficientemente perfilado en estos autos. El Dr. C., médico en el Hospital de F. en Suiza, dice de ella que es mujer "excéntrica", "coqueta", "un poco exaltada", y que su comportamiento con su marido era francamente imposible e insoportable. (A la 2,b). "Caprichosa", "de inestabilidad patológica". (El -- mismo, a la 3). Los mismos padres de ella hablan de su gran volubilidad : "A un momento decía "sí", y al otro decía "no". (H.C. carta, doc. 14). Hablando de su belleza y elegancia, y de su afán por vestir bien, siempre a la última moda, termina su padre en otra carta : "La habíamos habituado a la satisfacción de sus gustos" (doc. nº15). En esta misma carta su padre reconoce que su hija tenía un espíritu concentrado, que era terriblemente escpética y que escondía sus pensamien

tos y sentimientos. Esta volubilidad o inestabilidad está - puesta también de manifiesto por el testigo J.D. (a la 2), - así como por los padres del actor. Dignas de mención son, so bre todo, las referencias del padre de él al respecto : cali- fica su volubilidad de "espantosa", "increíble", "de novela" (a la 10). Solo en un mes, desde Suiza, gastó ella 16.000 -- pesetas con las conferencias telefónicas a Grecia. (El mis- mo, a la misma). La madre de él se refiere también a esta vo- lubilidad caprichosa de ella, que califica de "hipócrita" - (a la 2), y al enjuiciar globalmente toda su actuación, afir- ma que no concibe tanta maldad (La misma, á la 6). D. José- Ma. Belarte, ya citado, afirma que Juana fué al matrimonio - con ficciones, simulaciones y mentiras, "como lo demuestra - su posterior conducta" (A la 3) toda ella también llena de - ficciones y simulaciones.

21.- Unido al punto anterior, pero que conviene hacer- resaltar por el valor que puede tener en la motivación prime- ra que presenta esta causa, está el aspecto patológico de la demandada Su modo de ser puede estar afectado por una altera- ción psíquica, como se deja ver en algunas expresiones de -- los testigos y por el modo de actuar de Juana, más propio de una novela con vuelos fantasiosos que de una realidad nor- mal.

En efecto, consta la depresión nerviosa de la demandada el 14 de agosto de 1.967, antevíspera de la boda, en X,. Es- te hecho está averdado por varios testigos. Consta también - que siempre estaba muy nerviosa, con llantos o silencios que la encerraban en mutismos inexplicables, alternados con esta

dos euforizantes. De ahí la afición por la demandada a los medicamentos tranquilizantes, que le producían estados frecuentes de postración. Esta afición era excesiva. La misma madre de ella confiesa que su hija fué a la ceremonia matrimonial bajo el efecto de los medicamentos que la dejaron -- sin voluntad. He aquí sus palabras : "Toda la tarde del día de la boda -ésta se celebró al anochecer- mi hija estuvo bajo la influencia de los medicamentos. Estaba sin voluntad". (G.D. a la 6). Resumiendo este punto concluimos con la aseveración del Dr. Belarte : "su conducta entra en el campo de lo patológico". (A la 2).

22.- Interesante es también hacer constar, en estos -- prenotandos, el amor tan fuerte e intenso que ha tenido Roberto por su esposa, y que le ha llevado, en aras del mismo, a luchar denodadamente por salvar su matrimonio. Gran amor, desde luego, ha demostrado el actor al esperar pacientemente a que la esposa se prestase al acto conyugal, después de sus primeras excusas de cansancio, nerviosismo, etc. y - que retrasaron la consumación del matrimonio unos tres meses, después incluso del viaje que ella efectuó desde Suiza a Grecia el 6 de setiembre siguiente a la boda, y en el que estuvo dos meses en Grecia. Apenas si se comprende un viaje así, de esa duración en plena luna de miel, en un matrimonio normal, a no ser por motivos muy graves y muy justificados. Así mismo, en los hechos posteriores y de los que haremos mención a su debido tiempo, aparece con toda diafanidad la paciencia y equilibrio que siempre tuvo el actor ante las irregularidades y reacciones absurdas de su esposa, en viajes, capricho-

sas decisiones, tardanzas, etc. con la noble esperanza de una rectificación posterior y estabilidad definitiva.

23.- Ultimamente, queremos hacer mención, por considerar un dato no despreciable, del hecho que estos esposos tu vieron unas relaciones prematrimoniales cortas, y por medio epistolar. Se conocieron en agosto de 1966 al venir ella como estudiante de Medicina a la Universidad de Valencia, en cuyo Hospital Clínico estaba haciendo sus prácticas como médico Roberto. Formalizadas las relaciones, solo se vieron posteriormente antes de la boda unas dos o tres veces. Dato este muy interesante para poder valorar, en sus justos términos, los hechos que posteriormente sucedieron en torno a la celebración del matrimonio-16 de agosto de 1967- y a las dos etapas que precedieron y sucedieron a dicha celebración.

#### 1.- MIEDO GRAVE REVERENCIAL. -

24.- Hay prueba suficiente de este supuesto de nulidad matrimonial aducido en el Dubium. A esta conclusión se llega al concatenar una serie de hechos, de los cuales hay plena comprobación en autos, y de los que se deduce que Juana fué al matrimonio bajo una fuerte presión, producida, fundamentalmente, por la postura que adoptó su padre. Analicemos estos hechos :

#### 25.- Los antecedentes de la boda.

Tres hechos hemos de hacer notar, muy significativos, - en orden a la voluntariedad de la contrayente, Juana, - para el matrimonio, en vísperas de la boda. Procedamos por orden cronológico :

a) La crisis de la demandada a primeros de junio de 1967.

Se trata de la carta que ella escribió a su novio, entonces en Suiza, y en ella la que le manifestaba su miedo a la boda, a dejar el país, y le reprochaba su carácter infantil... etc. Dice Roberto : "Aquella carta me extrañó, pero no le dí mayor importancia, pero al poco rato recibí un telegrama suyo diciéndome que rompiera la carta y que no le hiciera caso..." (Posición 4). Extrañado de aquello el actor escribió al padre de ella interesándose por aquella postura rara y equívoca, recibiendo un telegrama del Sr. Ch. en estos términos : "Pas peur, tout bien". Sigue el actor : "A pesar de ello, la cosa iba de mal en peor, pues ya no contestaba mis cartas con la frecuencia de antes, pues incluso estaba 8 ó 10 días sin escribirme". (A la misma). Añade que las conversaciones telefónicas eran también extrañas y a horas intempestivas : "Me hablaba llorando y me decía que tenía miedo a la boda y que sus amigos le decían que no se casase y abandonase Grecia".

Estas manifestaciones del actor cuadran perfectamente con lo que declaran tanto la demandada como el padre de ella, evidenciándose de este modo la situación anímica de ansiedad y duda de la demandada en orden al matrimonio. He aquí sus palabras : "Nuestras relaciones prematrimoniales se desarrollaron normalmente hasta tres meses antes de la boda... Yo le dije a mi padre muchas veces que no quiero casarme". (Posición 4). "Yo no quería quedarme en el extranjero". (Posición 5).

El padre de ella, aludiendo a esta crisis suya antes del matrimonio -prescindimos ahora de sus amenazas y presiones -- dice : "un mes antes de la boda mi hija no se quería casar..."

(A. la 3). "No puedo decir que mi hija lo quería, pero lo es timaba mucho y lo respetaba". (A la 4).

b) Estado de ánimo de la demandada cuatro días antes de la boda. Habla el mismo actor, al que damos crédito, no solo por los buenos informes que sobre él obran en autos, sino -- porque su testimonio encaja perfectamente con el contexto de los otros hechos, situaciones, temperamento, reacciones, etc. de la demandada. El 12 de agosto el actor, ya en X, fué a -- por ella para ir a esperar a sus padres, hermano y prometida de éste que llegaban ese día en avión a Grecia para asistir a la boda. He aquí sus palabras : "Me la encontré llorando y como ansiosa. Yo le pregunté si es que había otro hombre de -- por medio, y me dijo que no, que de ninguna manera, solamente que tenía miedo. Y esta fué su frase: "Todo está ya perdido". Y se arregló enseguida como si nada, se pintó y vino con un -- ramo de flores para mi madre". (Posición 5). Esta rápida -- reacción de la demandada por lo súbita y contradictoria, refleja su temperamento, tornadizo y extraño, como queda refle -- jado en toda la causa. Llora, lo da todo por perdido, pero -- se arregla y compone al instante como si nada pasara. El actor hace también alusión al gesto de la madre de ella, cuando yendo en la caravana de coches le decía señalando a su hi -- ja : "Crisis, crisis". (Posición 5). Asimismo se extiende el actor en relatar la postura de su novia a aquellos tres o -- cuatro días inmediatos a la boda : una actitud extraña, tris -- te y sin ilusión. "La ví con tan mala cara y triste que le -- dije que si no quería que no nos casáramos. Y fuimos a ca -- sa de ella a hablar con su madre. Ella no reaccionaba ni de --

cía nada, a pesar que yo le decía que así no me casaba. Le contamos a su madre lo que pasaba y ella dijo que cuando su esposo fuera a casa le diría lo ocurrido..."(Posición 5). -- Era ya el día 14 de agosto, antevíspera de la boda.

c) Es altamente interesante, por considerarlo transcendente en esta causa, lo ocurrido la ante-víspera de la boda, o sea, el 14 de agosto. Es un hecho averdado no solo por ambos esposos, sino por sus respectivos padres y los hermanos de él. También otros testigos dan fe de este hecho, que conocen por referencias. Juana desapareció del domicilio de sus padres en Atenas después de decirle a su padre y a su novio que no se quería casar. "Mi padre declaró que si no lo aceptaba debía irme de casa. En realidad yo marché de casa un día y dormí en el hotel, donde se me vino a buscar - al día siguiente". (Posición 6, de la demandada). Esta huida de la casa paterna obedeció indudablemente a la insistencia e incluso amenazas con que su padre la conminó para el matrimonio con Roberto. El mismo actor dice refiriéndose a este hecho : ... Hablé con sus padres y él estaba llorando. -- Pidió perdón, me dijo que si su hija no se casaba conmigo -- que "al diablo". (Posición 5). En parecidos términos se expresan los padres del actor, quienes quedaron extrañados y consternados ante una actitud tan impropia de Juana, suspendiéndose lógicamente la cena de familia de aquella noche, ya que no se sabía dónde se encontraba la demandada, a la que buscaron esa noche por Atenas, encontrándola al día siguiente en un hotel. (Sr. V.I. a la 4 ; Sra. V.M. a la 3).

Interesantes son las declaraciones de los padres de-

ella, sobre su falta de voluntad para el matrimonio. Dice el Sr. Ch., : "Ella ha sufrido una fortísima presión por parte mía. Mi amenaza de suicidarme si ella no se casaba, su amor por mí y el miedo de que yo cumpliera la amenaza le han obligado a decir "si". (A la 3). Según la madre de ella, "su padre ha tratado de presionarla por su severidad, yo por la -- bondad. Toda la tarde del día de la boda mi hija estuvo bajo la influencia de los medicamentos. Estaba sin voluntad". (A la 6). "Todo su comportamiento antes de la boda para con su marido era prueba de que el matrimonio con Roberto ha terminado lugar contra su voluntad". (A la 11). Concorde con lo anterior y como concluyente, dice la demandada : "Yo estaba muy cansada y muy presionada por las amenazas de mi padre y casi sin fuerza decidí casarme". (Posición 7). Y esta decisión de no casarse, rectificadada posteriormente ante las inconsistentes amenazas y presiones del padre, queda demostrada por las reiteradas afirmaciones de la demandada al respecto: "Unos días antes de la boda y el mismo día de la boda yo le dije a mi padre muchas veces y le he insistido mucho que no quería casarme. Pero mi padre insistió en que tenía que casarme". (Pos. 4). "Mi padre ha estimado mucho a Roberto y -- quería casarme con él de todos modos". (Pos. 5).

Esta decisión de Juana de ir al matrimonio tan presionada y obligada con su padre, concuerda perfectamente con estas palabras del actor : "Al día siguiente accedió a casarse habiéndome hecho prometer que sería bueno con ella, que la dejara ir con frecuencia a Grecia, que no tendría carácter infantil". (Pos. 5).



En parecidos términos sobre lo ocurrido el día catorce de agosto se expresan también el hermano del actor y su esposa, testigos presenciales en Atenas. Y esa misma presión del padre sobre ella, con sus amenazas y la decisión de marcharse de casa queda constatado por el padre de ella en carta a los Sres N.N. el 5 de enero de 1.968 según obra en autos. -- (Doc. 14).

Consta, asimismo, por varios testimonios que no reproducimos por no alargarnos, que los padres del actor intentaron, ante un hecho tan insólito y elocuente, aplazar la boda, y en ese sentido aconsejaron al hijo. Así podría darse más tiempo a la demandada para pensar y decidir sobre este paso tan trascendental, con más serenidad y equilibrio. Pero Juana se presentó ante ellos la víspera de la boda, y cabizbaja y avergonzada les pidió perdón.

Bajo estas presiones, pues, y amenazas paternas, que -- consideramos graves e injustas, la Sra. Ch. fué al matrimonio Amenazas e insistencias que encontraron una voluntad débil, -- por tratarse de una persona de temperamento muy voluble e -- inestable, con un sistema nervioso, además, deshecho, quizás por el exceso de los estudios en la carrera de medicina, quizá por sus mismas dudas e indecisiones internas, quizá por su misma inseguridad ante el amor a Roberto y la trascendencia del paso del matrimonio -alejamiento de los suyos de su patria, etc. Lo cierto es que, según consta en autos por varios testimonios, Juana se dió a los calmantes y sedantes, que la dejaron "hecha polvo", en expresiones del propio actor. (Posición 6). En esas condiciones, la presencia de los padres y

familiares del novio en X para la celebración de la boda, vino a agravar su estado psíquico, ya vacilante y deficitario.

#### 26.- La ceremonia nupcial.

La ceremonia de la boda queda enmarcada de modo plenamente coherente y perfecto con todo cuanto dicho antes. Solo unos cuantos testimonios nos bastarán. El padre de ella dice: "Ella daba la impresión de una oveja que es llevada al matadero durante la ceremonia de la boda". (A la 6), "Iba toda - demacrada y ojerosa, como triste... no parece que ella fué - de muy buena gana al matrimonio." (A.M. a la 3), "Ella tenía - la cara muy pálida y triste. Nosotros ya estábamos un poco - en guardia, pues pensábamos si sería capaz de hacer alguna - escena en el altar ; o sea, que no estábamos seguros de que - se casase". (J.V. a la 6). "La cara de ella no fué, desde luego, de gozo y satisfacción, sino más bien ojerosa, con cara - de poco dormir, se veía que tomaba muchos sedantes para dor - mir, porque yo sabía que el "Librium" la hacía polvo". (J.V. - a la 6).

#### 27.- Después de la boda.

Tres hechos quedan constatados en autos, posteriores a la celebración del matrimonio, y que arrojan mucha luz sobre el estado de ánimo con que Juana fué al matrimonio. Demuestran; realmente, que ella se casó presionada por su padre, exte--riormente, y por las circunstancias en que se encontraba, interiormente. Nos referimos a los siguientes : a) Al comportamiento tan irregular e impropio de Roberto con su esposa ; - b) A la aparición de una tercera persona en escena, antiguo-

novio de la demandada ; y c) A la petición de nulidad de matrimonio ante los tribunales griegos, hecha por Juana y a su ulterior matrimonio con el referido antiguo novio.

Veamos por partes.

a).- Comportamiento de la demandada.

El modo de proceder de Juana durante la breve convivencia con su esposo demuestra una serie de fluctuaciones interiores que llevan al siguiente dilema : o la demandada se casó obligada gravemente por su padre, pero sin verdadero amor e ilusión por su esposo, o es una gran psicópata. O quizá la más exacta conclusión sea esta otra : porque es psicópata, - fué víctima de las amenazas de su padre. En efecto.

El viaje de bodas fué prácticamente un fracaso. Después de unos días en Grecia, salieron para Italia, camino de Suiza, adonde llegaron el 30 ó 31 de agosto. Pues bien, con diversos pretextos , evitó ella la consumación del matrimonio.- (Actor, posición 6). No nos detenemos en detalles. Únicamente interesa constatar el hecho, que aparece incuestionable - según autos, no solo por el testimonio del actor, sino también por el de la demandada y por la carta-consulta que Roberto hizo al Dr. Belarte, sobre su situación matrimonial -- después de la marcha de ella a Grecia desde Suiza el 6 de setiembre, y que obra en autos (docs. n.º 6 y 8). He aquí estas palabras del actor : "El día 26 de agosto salimos por el puerto de Patrás hacia Italia y ni siquiera durante todo nuestro recorrido por Italia logré consumar mi matrimonio, recorrido que duró hasta el día 1 de setiembre. El día de la travesía del barco hacia Italia fué el día más duro para mí. --

Pues me dijo ella que se había casado porque su padre le había amenazado con suicidarse si ella no se casaba conmigo y que ella no podía ser nunca feliz conmigo porque ella tenía más cultura que yo, porque yo no sabía hablar de Filosofía y no sé cuántas cosas más... Yo le hice saber que para que se había casado conmigo, que me iba a hacer desgraciado y que para eso lo que mejor podría hacer era volverse a Atenas. Ella me rogaba que siguiéramos el camino para ver si poco a poco se podría amoldar a mí". (Posición 6). Tremendadas son las siguientes palabras : "Cada vez que llegaba la noche y yo le suplicaba que hiciéramos el acto carnal, ella se ponía muy nerviosa, diciéndome que cuando se veía entre las cuatro paredes que me tenía miedo por si le hacía algo. Yo le invitaba en cada sitio a que cogiera el avión y se volviera a Atenas : En Nápoles, en Roma, en Florencia. Pero ella se negaba..." (A la misma).

Estas declaraciones del actor sobre la voluntad resistente de la demandada en plena "luna de miel", concuerdan perfectamente con las declaraciones de ella : "Yo solo quería dormir, no quería que mi marido se acercara a mí y repetidas veces le manifestaba que quería dejarle". (Posición 8). "Yo estaba triste, quería divorciarme y no podía en manera alguna quedarme en el extranjero". (Posición 10). Instalados ya en N. en cuyo hospital tenía su trabajo el actor, fueron invitados por el Jefe del mismo a cenar, pero inesperadamente la esposa decidió regresar a Atenas, obligando al actor a dar una explicación al Jefe del hospital. Este hecho lo adveran varios testigos, algunos presentes.

El Dr. C. conoció y trató a la demandada en Suiza, y dice de ella lo siguiente : "Juana me pareció excéntrica, coqueta ; estaba imposible con su marido, de una exigencia extraordinaria, acaparadora hacia su marido ; estaba un poco exaltada..." (A la 2) . Es interesante también lo que dice este testigo : "El Dr. C.P. médico-Jefe del Hospital de la Providencia, de N. me ha manifestado, precisamente hoy, que Juana le dijo (después de su boda) que, con su casamiento, ella evitaba así tener que hacer servicio médico en el campo, obligatorio en Grecia. (Era estudiante de medicina) Toda la actitud de Juana después de su casamiento fué extraordinaria. En todo momento deseaba regresar a Grecia. Es caprichosa. Tiene una estabilidad patológica". (A la 3).

Interesante es también la declaración del Dr. J.D., médico compañero de Roberto. He aquí sus palabras : "Al día siguiente -al de la cena- ya es cuando ella se quiso marchar en avión a Grecia y ya Roberto se destapó conmigo diciéndome lo que le pasaba en su matrimonio, lo que le había pasado -- con motivo de la boda en X, que su mujer le rechazaba, que le decía que no le quería, que quería ir a vivir a Grecia, etc. Se lamentaba de todo esto. Quiero decir que Roberto me admiraba por la paciencia y miramientos que tenía con su esposa, a pesar de los consejos que yo le daba" (A la 6). Estas palabras tienen valor relevante, puesto que recogen una impresión "tempore non suspecto".

El 6 de setiembre, pues, la esposa regresó sola a Grecia, y no volvió a Suiza hasta primeros de diciembre. Estuvieron, pues, juntos 20 días. Este comienzo, totalmente anómalo

e irregular, de un matrimonio, con todas sus circunstancias precedentes, no es, ciertamente, el mejor signo de una voluntad decidida y segura en el consentimiento matrimonial.

Durante su permanencia en Atenas, la demandada no estuvo con sus padres, sino en casa de unos familiares lejanos, según manifiesta el actor (Posición 6), pues su padre se negó terminantemente a verla, según él mismo explica en una de sus cartas. (Documento 14). Solo cuando decidió volver con su marido, logró hablar por teléfono con su padre, el cual le insistió en que tendría su bendición solamente si viviera con él. (Doc. citado).

Elocuente es, asimismo, la decisión del actor de consultar por carta el Dr. Belarte, Fiscal General del Arzobispado de Valencia y Defensor del Vínculo, hombre expertísimo en esta materia y amigo de la familia de los litigantes. -- Obzan en autos las tres cartas del actor, de 19 de octubre, 5 de noviembre y 11 de diciembre de 1.967, y la contestación de D. José Ma. Belarte, de 30 de octubre. (Documentos 6 al 12). A través de estas cartas, se percibe la honda -- preocupación de Roberto por la marcha de su matrimonio ante una postura tan absurda de la esposa. Cuando, de nuevo -- ella en Suiza, el actor comunicó las consultas hechas al Dr Belarte, lejos de molestarle le produjo una gran satisfacción y alegría al vislumbrar una posible nulidad del matrimonio, lo que desconcertó totalmente al actor, que ha demostrado en todo momento un profundo amor a su esposa y una gran capacidad de comprensión, siempre con la esperanza de llegar a una definitiva superación del problema. Pero los --

hechos posteriores le fueron desengañando y presentando la verdadera realidad.

Las vicisitudes posteriores de la convivencia de estos esposos quedan patentes en autos : el viaje a Valencia, las idas de Juana a Atenas ella sola, desde esta ciudad y después desde Suiza, nuevos viajes a Atenas desde Valencia, de ella sola, y también del mismo actor para buscar a su esposa - ante la tardanza en el regreso, etc., todo esto con disgustos y sinsabores ante unas posturas y reacciones de la demandada nada claras y que evidencian la problemática radical de este matrimonio.

b) La tercera persona en escena : el Sr. M.

En el trasfondo de este conflicto conyugal aparece una tercera persona, como clave del mismo : el Sr. M., antiguo novio de la demandada. Este hecho ha sido conocido con posterioridad, pero no cabe duda que ha influido enormemente en la resistencia de la demanda a casarse con Roberto así como en las vicisitudes posteriores, iniciada ya la vida conyugal de estos esposos. Se trata de A.M., con quien la demandada mantenía relaciones secretas, conocidas por el padre de ella. Ante los constantes conflictos que presentaba la esposa, -- sus idas y venidas a Grecia, su inestabilidad, nerviosidad y claras muestras de que había ido al matrimonio presionada -- por las circunstancias, el mismo actor, como él confiesa, -- abordó al padre de ella en Atenas, quien, al fin, le manifestó que había pasado "algo muy serio : que quince días antes de la boda se presentó un médico de Atenas para pedirle la mano de su hija y que su hija había estado dudando entre ese

médico y yo. Pero que como su hija estaba comprometida conmigo y ya todo estaba ultimado y era tarde, que él, el suegro, creyó que se debía casar conmigo y no con el otro. Se lo dije todo esto a mi mujer y ella me dijo que sí, que era verdad". (Posición 9).

Estas explícitas y sorprendentes palabras del actor, que refieren la postura del padre en este matrimonio, dicen mucho. Explican todo. Y son corroboradas por otras personas. En primer lugar por la propia demandada : "Yo había conocido al marido con el que vivo actualmente" (Posición 5). J.D., amigo y compañero del actor en Suiza, y confidente de sus amarguras, dice : "Había otro hombre por medio a quien quería Juana" (El mismo, a la 6). El padre del actor, al relatar el comportamiento que veía en ella durante las cortas estancias aquí en Valencia con su hijo, dice : "Ya ya mi hijo me fué diciendo que no podía vivir con ella, que no le dirigía la palabra, que estando ya en Suiza él le cogió una carta de un señor y ella se puso furibunda contra él, etc. etc. O sea, que ya se veía que esta chica tenía algún asunto a espaldas de mi hijo y que no podía vivir junto a mi hijo..." (A la 9). La madre del actor se refiere también a este hecho cuando dice : "Resulta que ella iba engañando a él, pues había pedido la anulación del matrimonio en Atenas por su religión. Y cuando el abogado le escribía las cartas en griego, ella le decía a mi hijo lo que le parecía. Una vez le dijo que no se lo habían podido dar por carecer de pruebas. Y era mentira. Pues hicieron un viaje a Atenas y mi hijo se empeñó en hablar con el abogado para saber cómo estaba ese asunto."



Y cual no sería su sorpresa cuando al entrar el abogado le dió la enhorabuena a mi hijo, porque ya tenía concedido la nulidad del matrimonio, cosa que ella ya sabía por las cartas del abogado y se lo había ocultado a mi hijo. Yo realmente no comprendo cómo es esta mujer, pues teniendo ya la anulación de su matrimonio con mi hijo por su religión, -- ella continuaba viviendo con mi hijo. O sea, que un hombre aquí y un hombre allá en Atenas para cohabitar con los dos. ¿Cabe mayor maldad ?" (A.M. a la 7). Consta asimismo en autos la visita que el Sr. M. hizo a Valencia, y la entrevista de ambos esposos con el mismo en el edificio de Correos, en esta Ciudad. Así como la visita, o mejor, el viaje de -- Juana con el Sr. M. a Barcelona, y el regreso de ella con Roberto a Valencia. Algo que más bien pertenece al género de novela. Pues, bien, el Dr. Belarte que ha seguido de cerca esta tragedia matrimonial, afirma que fué este antiguo novio "Quien en la mente y en la voluntad de la demandada se interpuso siempre entre los esposos, antes y después de contraer matrimonio con el actor". (El mismo, a la 3). Y más adelante dice que "de modo casi fantasmal aparece constantemente en el trasfondo de todas las incidencias habidas en el matrimonio". (A la 7).

Pues bien, con este (motivo), digo, novio, con este Médico, la demandada ha contraído nuevas nupcias tras haber obtenido ella la nulidad de su matrimonio con Roberto ante los tribunales atenienses, como vamos a ver a continuación.

c) Nuevo matrimonio de la demandada.

Obtenida la nulidad de su matrimonio con Roberto ante-

los tribunales griegos, Juana ha contraído nuevas nupcias - con el Dr. M. antiguo novio.

La sentencia de nulidad del Juzgado de Atenas consta - en el documento nº2 de la demanda y el decreto del Arzobispado ortodoxo, en el documento nº3. Y el libelo introductorio de la causa, al documento nº5. La sentencia pone de relieve la amenaza de muerte, amenaza de desheredación y amenaza de dejarla en ridículo ante sus compañeras de carrera, miedo que estima suficiente para viciar el consentimiento - de cualquier persona, cuánto más de la demandada, en situación psicológica de depresión a consecuencia de un sistema nervioso desequilibrado por el abuso de calmantes.

El decreto del Arzobispado ortodoxo de Atenas confirmando la nulidad del matrimonio lleva fecha de 7 de agosto de 1.969 (Doc. nº3) y lo sucedido ante el edificio de correos de Valencia en la entrevista de estos esposos con el Dr. M., ocurrió el día 23 de ese mismo mes. De donde se desprende, - una vez más, la conducta tan extraña como inexplicable de la demandada respecto a estos dos hombres, con los cuales ha jugado, víctima de unas circunstancias exteriores y víctima -- también, sin dudarlo, de sí misma, pero que ponen de manifiesto cuán viciado estuvo el consentimiento prestado en su matrimonio canónico con Roberto.

El nuevo matrimonio con el Dr M. se celebró en Grecia - el día 13 de diciembre de ese mismo año de 1.969, según carta de su padre a Roberto, recibida en las Navidades de ese - año. (Doc. nº27 del actor). La misma demandada reconoce su - nuevo matrimonio en su confesión : "Ya me he casado con otra

persona". (Pos. 14).

Terminemos este punto con las palabras de la declaración del Dr. Belarte : "El desarrollo de esta convivencia matrimonial no ha tenido sino un denominador común, a saber, - la ficción, la mentira, la resistencia de la esposa a este casamiento". (A la 10). Y estas otras palabras : "La conducta de la demandada en relación con este caso, entra de lleno en el campo de lo patológico". (El mismo a la 2).

Resumiendo cuanto hemos expuesto en los tres capítulos anteriores y sus apartados, afirmamos la nulidad del matrimonio de Roberto y Juana por miedo grave e injusto inferido -- por su padre a la demandada, que vicia en su raíz el mismo consentimiento.

## II.- SIMULACION DE CONSENTIMIENTO

28.- Consideramos que esta segunda motivación de nulidad matrimonial, aducida en la sesión del Dubium, cede el lugar a la motivación anterior, es decir, a la del miedo reverencial grave e injusto, puesto que los hechos probados en autos inciden más bien en esta última causa canónica de nulidad matrimonial. Es cierto, como dice el testigo de excepción Sr. Belarte, que esta convivencia matrimonial no ha tenido sino un denominador común, a saber, la ficción, la mentira, - la resistencia de la esposa a este casamiento que tiene como epílogo su fuga la noche anterior a la ceremonia y que después de ella se manifestó en la actitud que ha tenido con el esposo al que, según referencias de éste, nunca le ofrecio -

lo que, en fin de cuentas, era derecho del esposo, su volun tad, su afecto y plenamente su propio cuerpo. Pero más bien estas afirmaciones pueden aplicarse a la convivencia matrimonial, y no al acto de la celebración del matrimonio.

29.- VISTOS, pues los fundamentos de hecho y Derecho,

ET CHRISTI NOMINE INVOCATO

FALLAMOS que debemos decretar y decretamos la nulidad del matrimonio, de los esposos Roberto y Juana por el capítulo de miedo reverencial grave por parte de la contrayente, por lo que al Dubium propuesto contestamos AFIRMATIVAMENTE al referido capítulo de nulidad. Las costas correrán a cargo del esposo demandante.

Así por nuestra Sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Vicente Subirá García, Ponente  
Antonio Puig Moltó, Juez Sinodal  
José Kenguel Sendra, Juez Sinodal

La Sentencia que antecede fue confirmada por la Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid.

- - -